

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ministerio de Instrucción
 Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la vigencia de los párrafos del artículo 27 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas aprobado por Real decreto de 4 de Mayo último, no modificados por el de 23 de Julio del mismo año, se hace preciso hacer constar, para evitarlas, de modo claro y terminante, que el último de estos Reales decretos sólo modifica la redacción del párrafo primero del citado artículo, quedando vigentes y con la misma forma que tenían en el Reglamento aprobado por el Real decreto de 4 de Mayo, los dos párrafos siguientes, que constitúan dicho artículo, por lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Febrero de 1918.

SEÑOR:
 A. L. R. P. de V. M.,
 Felipe Rodés

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. El artículo 27 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, aprobado en 4 de Mayo de 1917 y modificado en 23 de Julio del mismo año, quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y medidas, están encomendados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, llevándolos á cabo por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, al que dará la Comisión permanente de Pesas y Medidas la cooperación que en este Reglamento se establece.

Los Gobernadores civiles, en representación del Gobierno, serán en sus provincias respectivas las autoridades directamente encargadas de velar por la fiel observancia de la ley de Pesas y Medidas y del Reglamento para su ejecución. Igual obligación compete á los Alcaldes en sus términos municipales.

Los Fieles Contrastes, bajo la inmediata dependencia de los Gobernadores civiles, y auxiliados por éstos y por las Autoridades locales, son los funcionarios encargados de la comprobación de las pesas, medidas y aparatos de pesar, y de vigilar el exacto cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
 Felipe Rodés

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En diferentes ocasiones han solicitado las Cámaras

oficiales de Comercio é Industria y las Sociedades Económicas de Amigos del País, que se les concediera representación en las Juntas provinciales y en las locales de Primera enseñanza. Las primeras, la tienen ya en las provinciales, concedida por el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y á las Sociedades Económicas de Amigos del País, se les otorgó alguna intervención en la renovación de Vocales, por la Real orden de 4 de Agosto de 1908; pero continúan careciendo de representación propia en los mencionados organismos.

Es, á juicio del Ministro que suscribe, estimable en alto grado el interés que las Cámaras y Sociedades referidas demuestran en favor de la enseñanza al formular tal petición, que significa una prueba más de su constante preocupación por los fines de cultura; y como al accederse á los deseos que expresan, se robustece la actual constitución de las Juntas aportándoles una valiosa representación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Febrero de 1918.

SEÑOR:
 A. L. R. P. de V. M.,
 Felipe Rodés

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Las Cámaras oficiales de Comercio é Industria podrán proponer un representante para formar parte de las Juntas locales de Primera enseñanza en las poblaciones en que radicquen.

Art. 2.º Las Sociedades Económicas de Amigos del País tendrán igual representación que las Cámaras oficiales de Comercio é Industria, tanto en las Juntas provinciales como en las locales de Primera enseñanza.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
 Felipe Rodés

(Gaceta del 2 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsistencias

El Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos, me telegrafía con fecha de ayer lo que sigue:

«Noticiosa esta Comisaría que muchos Alcaldes continúan sin recoger ni enviar Juntas provinciales declaraciones juradas prevenidas Real decreto 21 Diciembre último, sírvase V. S. dirigir circular dichas Autoridades locales, advirtiéndoles que tratándose servicio actualmente más importante para la Nación, como es conocer existencias mantenimientos y primeras materias con objeto poder acordar distribución y abastecimiento general, quedan incursos con arreglo facultades concede á V. S. ley Provincial en multa de veinticinco pesetas, por cada día que pasado plazo dejen transcurrir sin rendir mencionado servicio, añadiéndoles que de no hacerlas efectivas pasará inmediatamente asunto juzgado para cobrar sin perjuicio de más responsabilidades que se exijan por desobediencia».

Lo que en ejecución de lo dispuesto en el transcrito despacho telegráfico, se comunica á los Alcaldes que hubieren hasta la fe-

cha dejado de remitir á esta Junta, las expresadas relaciones, advirtiéndoles que junto con éstas, deberán enviar un resumen ó total de todas ellas, tanto de las existencias como de las necesarias para el consumo y siembra, haciéndolas manuscritas los que no hubieren recibido los impresos correspondientes.

Logroño, 6 de Febrero de 1918.

El Gobernador Presidente,
José Bono

CIRCULAR

Siendo muchos los Sres. Alcaldes de esta provincia que han dejado de remitir semanalmente á esta Junta, las declaraciones de alta y baja de substancias alimenticias, ocurridas en sus respectivos pueblos, tal como se previene por el Real decreto de 21 de Diciembre del pasado año, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 27 de dicho mes, por la presente he acordado ordenar á los Alcaldes el más exacto cumplimiento de este servicio semanal, incurriendo, si no lo hicieren, en las sanciones señaladas por la ley de Subsistencias, que desde luego aplicaré con todo rigor.

De la presente se servirán acusar recibo.

Logroño, 6 de Febrero de 1918.

El Gobernador Presidente,
José Bono

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes que á continuación se expresan, á lo prevenido en el artículo 329 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento; se les previene, por la presente, que en el improrrogable plazo del tercer día, remitan á las oficinas del Batallón 2.^a Reserva de Logroño, las relaciones de revista que repetidas veces se les tienen interesadas.

Logroño, 6 de Febrero de 1918.

El Gobernador Presidente,
José Bono

PUEBLOS

Almarza de Cameros	Ojacastro
Anguiano	Quel
Bergasa	Ribaflecha
Briñas	Tudelilla
Camprovin	Villamediana
Cihuri	Villar de Arnedo
Estollo	Villaverde Rioja

CIRCULAR

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 26 del anterior, ha dictado la circular siguiente:

«Dispuesto por el Reglamento

de Epizootias, artículos 97, 100 y 109, que los ganados que concurren á las ferias y aquellos que conduzcan los tratantes y vendedores ambulantes sean previamente reconocidos, y á los dueños se les expida la correspondiente guía sanitaria, medida de la mayor importancia, que tiende á evitar la difusión de las epizootias, prohibiendo que circulen animales enfermos que sembrarían el contagio por caminos, veredas, mercados, ferias, etc., esta Dirección General, conocedora de que, por desgracia, no siempre se procede con el debido celo al practicar el reconocimiento que debe preceder á la expedición de la mencionada guía, llama la atención de V. S. á fin de que se haga saber á los Inspectores municipales que para que las guías sanitarias constituyan realmente un factor de defensa sanitarias, deben ser expedidas previo el correspondiente reconocimiento.

Esta Dirección General, que ha recibido quejas relacionadas con la negligencia que supone extender el mencionado documento tan sólo por los informes que proporcionan los dueños de los ganados, y á veces previamente, y de un modo sistemático, para que diversos empleados de los Municipios, sin garantía de discreción alguna, los proporcionen, lo pone en conocimiento de V. S., á fin de que proceda con energía contra aquellos que dan fe en documento público de lo que no han visto, con lo que tanto daño irrojan á la ganadería.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1918.
—El Director general.

Señor Gobernador civil de Logroño.»

Lo que se hace público por medio del presente, para su cumplimiento, dando conocimiento los Alcaldes respectivos directamente á los Inspectores municipales, á sus efectos.

Logroño, 4 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
José Bono

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Transcurrido el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del Reglamento de Epizootias sin que en los ganados lanares de D. Manuel del Río, vecino de Castañares de Rioja, se haya presentado ningún nuevo caso de viruela, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar extinguida dicha enfermedad de los expresados ganados, y autorizar al propio tiempo al dueño de los mis-

mos para que pueda circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los parajes en donde se hallaban sometidos al régimen sanitario que preceptúa el referido Reglamento.

Logroño, 1.^o de Febrero 1918.

El Gobernador,
José Bono

Administración Provincial

Comisión Mixta de Reclutamiento

En cumplimiento y á los efectos prevenidos en Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero de 1916, los Ayuntamientos de esta provincia procederán á fijar el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectiva localidad, remitiendo á esta Comisión certificación del acuerdo en que aquél se señale; advirtiéndoles que de no hacerlo así se les impondrá el máximo de la multa que la Ley autoriza y se nombrará Delegado que recoja dichas certificaciones, abonándose las dietas que devengue del peculio particular de los señores Alcaldes y Secretarios.

Logroño, 6 de Febrero de 1918.

—El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Administración de Contribuciones

ANUNCIO

198

No habiéndose recibido hasta el presente las *Matrículas de Industrial* correspondientes á los pueblos que á continuación se detallan, á pesar del plazo que para su presentación se señalaba en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 29 de Septiembre de 1917, y de los reiterados requerimientos que para su presentación ha hecho esta Administración en el periódico oficial y por oficios individuales, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que se citan, que de no remitirse éstas en el improrrogable plazo de tres días se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa que señala el artículo 70 del Reglamento con la que desde luego quedan conminados.

RELACION de los pueblos que no han remitido las *Matrículas de Industrial para 1918.*

Albelda	Leza de Río Leza
Anguiano	Quel
Azofra	Ribaflecha
Camprovin	Rincón de Soto
Cenicero	Tirgo
Cidamón	Trevijano
Corperales	Tricio
Fonzaleche	Uruñuela
Fuenmayor	Villamediana
Lagunilla	

Logroño, 30 de Enero de 1918.

—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

LOGROÑO

170

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión capitular del día 19 del actual acordó dividir en once secciones los 363 contribuyentes que pueden pertenecer á la Junta Municipal, designando á la 1.^a sección tres individuos; cuatro á la segunda; cinco á la tercera; dos á la cuarta; uno á la quinta; uno á la sexta; dos á la séptima; uno á la octava; uno á la novena; dos á la décima, y dos á la undécima, y que se publique esta resolución, de la cual puede reclamar cualquier interesado en el término de ocho días ante la Excma. Diputación provincial.

Logroño, 28 de Enero de 1918.
—El Alcalde, Emilio Francés.

RELACION nominal de los contribuyentes de esta Capital por riqueza urbana, cultivo y ganadería, y por Comercio, Artes e Industrias, dividido en Secciones, que pueden ser designados para formar la Junta Municipal, que ha de regir en el año 1918, con arreglo á lo preceptuado en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

1.^a SECCION

- 1 Aguado Cayuela, Benito
- 2 Alamañac, Baltasar
- 3 Amalric Rivas, Eduardo
- 4 Ameixeras Varela, Manuel
- 5 Amelivia, Pío
- 6 Andrés Ramos, Santiago
- 7 Aragón Rivas, José María
- 8 Aramayona Fernández, Valentín
- 9 Barrenengoa Sáenz Viguera, Pedro
- 10 Barrios Galilea, Manuel
- 11 Barruso, Angel
- 12 Bello San Juan, José Emilio
- 13 Bernabeu Luzuriaga, Ignacio
- 14 Cameno Gómez, Ignacio
- 15 Díaz Domínguez, Nicolás
- 16 Ducha Jiménez, Miguel
- 17 Estecha Bezares, Segundo
- 18 Fernández Gutiérrez, José
- 19 García Pastor, Silvestre
- 20 García Gómez, Jacinto
- 21 Garrido García, Nicasio
- 22 Guillén Coloma, Isidoro
- 23 Hernáez Tristán, Jesús
- 24 Jover Oteiza, Isidoro
- 25 Lacalle Uruñuela, Francisco
- 26 Llerena Alonso Fortunato
- 27 Marañón Pozo, Félix
- 28 Martínez Marqués, Eleuterio
- 29 Martínez Sáenz Merino, José
- 30 Martínez Sáenz Merino, Felipe
- 31 Martínez Alesón, Juan
- 32 Montemayor Ruiz, Rufo
- 33 Murga Modrego, Hermenegildo
- 34 Muro Gómez, Guillermo
- 35 Notario Soto, Basilio
- 36 Palacios López Averasturi, Arsenio
- 37 Pérez Martínez, Angel
- 38 Pérez Marín, Eustaquio
- 39 Pérez Rueda, Pedro

- 40 Polanco de la Calzada, José Antonio
 41 Rivas Iñiguez, Roque
 42 Romero Lázaro, Felipe
 43 Sáenz Ramírez, Baldomero
 44 Sáenz Viguera, Anacleto
 45 Sáenz de Santa María Marrón, Ricardo
 46 San Martín Fernández, Galo
 47 Suils-Oto, Angel
 48 Trauschke Castillo, Carlos Tomás
 49 Yuste, Mariano
 50 Yuste Sáenz, Higinio

2.^a SECCIÓN

- 1 Agost Bozalongo, José
 2 Aguilera Morera, José
 3 Alamo Castillo, Rafael
 4 Aldaz Ugalde, Mariano
 5 Alfajeme Pérez, Manuel
 6 Amusco Echarri, Carlos
 7 Angulo Ruiz Clavijo, José María
 8 Ardanza Gurtubay, Homobono
 9 Barriobero Ortuño, Juan Francisco
 10 Caballero, Alberto
 11 Cabezón Gómez, Amancio
 12 Chapresto Fernández, Aniceto
 13 Diego Robledo, Tomás
 14 Durán Gallemí, José
 15 Errasti San Miguel, Francisco
 16 Escalona Escalona, José
 17 Escolar Sáenz, Prudencio
 18 Esteban Muñoz, Juan
 19 Fernández Fernández, Eugenio
 20 Fernández Nicolás, Faustino
 21 Fernández Santos, Santiago
 22 Fernández Bobadilla, Anselmo
 23 Garaizábal Golmayo, Honorio
 24 García Turrado, Luciano
 25 Gómez Trevijano, Valentín
 26 González Díez, Pedro Nolasco
 27 Hernández Martínez Pinillos, Antonio Tomás
 28 Iglesias Arza, Isaac
 29 Leonardo Urbiquiáin Leonardo
 30 López Larios, Agapito
 31 López de Orive Arenzana, Dionisio
 32 López de Araujo Eraso, José
 33 Martínez García, Santos
 34 Marrodán Zaldiena, David
 35 Marrodán Navasa, Francisco
 36 Mata Barrenechea, Pelayo de la
 37 Monforte Matute, Rafael
 38 Moreno García, Tomás
 39 Ojeda Osorio, Matías
 40 Ortega García, Martín
 41 Peche Sandoval, Rufino
 42 Peche Campillo, Eduardo
 43 Pérez Drovét, Rufino
 44 Pérez García, Bernabé
 45 Ramos Polo, Julián
 46 Reboiro Jiménez, Agustín
 47 Rezola Erice, Marco
 48 Riva de la Riva, Primo de la
 49 Robledo Muñoz, Enrique
 50 Rodríguez Saracibar, Eme-terio
 51 Ruiz Santolaya, Pedro
 52 Sáenz Alba, Pedro
 53 Sáenz Santolaya, Ignacio
 54 Sáenz Santolaya, Higinio
 55 Sánchez Martínez, Manuel
 56 Soler Villanova, Carlos
 57 Tamayo Álvarez, Hilario
 58 Terroba Quemada, Domingo
 59 Viguera Artacho, Ricardo
 60 Zabal Ardanaz, Lesmes
 61 Zubía Martínez, José María

3.^a SECCIÓN

- 1 Abeytua Sacristán, Víctor
 2 Alonso Ferrer, Fermín
 3 Alboreca Martínez, Manuel
 4 Aldazábal Aguirrebeña, Alejo
 5 Anguano Grijalba, Ignacio
 6 Arazuri Castán Julián
 7 Aragón Martínez, Cirilo
 8 Ayala Aróstegui, Esteban
 9 Barriobero Ruiz, Félix
 10 Bernal Barrenechea, Miguel
 11 Bernedo del Campo, Aniceto
 12 Bozalongo Laparra, Hilario
 13 Cabañas Soto, Gregorio
 14 Castroviejo Navajas, Ramón
 15 Fernández Marín, Bonifacio
 16 Fernández Marín, José María
 17 Fernández Gutiérrez, Isafías
 18 Gallego Lavera, Domingo
 19 García Sáenz de Tejada, Vicente
 20 Gurra Cárdenas, Basilio
 21 Herrero de la Riva, Federico
 22 Infante Ortiz, Vicente
 23 Jiménez Castor, Faustino
 24 Lajusticia Bonilla, Lamberto
 25 Larrea del Pueyo, Luis
 26 Larrea del Pueyo, Eduardo
 27 López Ruiz, Vicente
 28 Lor de Abajo, Francisco
 29 Loyola Galán, Julián
 30 Maguregui Nájera, Román
 31 Maguregui Calero, Fermín
 32 Martínez, Fructuoso
 33 Martínez Martínez, Alejo
 34 Miguel Sábado, Ramón
 35 Morga Torrecilla, Timoteo
 36 Moroy Fernández, Luis
 37 Muñoz Martínez de Morentín, Alfredo
 38 Muro Belloso, Alberto
 39 Ortiz de Lanzagorta, Marcelino
 40 Paracuellos Velilla, Eduardo
 41 Pastor Cenicerros, Julián
 42 Perez Iñigo Sacristán, Evaristo
 43 Pernas Gil, Antonio
 44 Piazuelo Ramón, Lucio
 45 Portolés Vallés, Antonio
 46 Posadas de Torres, Dionisio
 47 Pueyo Jiménez, Fidel
 48 Ramírez Calero, Mariano
 49 Ramírez Domínguez, Gil
 50 Redón Tapia, Julio
 51 Redón Peris, Joaquín
 52 Ramírez Santolaya, Pío
 53 Rubio Torralba, Domingo
 54 Rubio Torres, Eusebio
 55 Ruiz de Oña, Enrique
 56 San José Burgos, Pedro
 57 Sicilia Miguel, Idefonso
 58 Suils Puyó, Marcial
 59 Suils Puyó, Enrique
 60 Tejada Jiménez, Valentín
 61 Terroba Romero, Liborio
 62 Trapero Bajo, Romualdo
 63 Trevijano Ruiz Clavijo, Prudencio
 64 Trevijano Ruiz Clavijo, Daniel
 65 Trevijano Ruiz Clavijo, José María
 66 Tutor Alfaro, Eustaquio
 67 Ulargui Jiménez, Mauricio
 68 Vidaurreta Ruiz, Ramón
 69 Velázquez Francisco, Pascual
 70 Victoriano Delgado, Joaquín de
 71 Zabala Bajo, Pedro
 72 Zaldívar Fernández, Valentín
 73 Zapatero Marín, José

4.^a SECCIÓN

- 1 Alonso Fernández, Manuel
 2 Anta Tuesta, Antonio
 3 Arrieta Valle, Hilarión
 4 Bericochea García, Raimundo

- 5 García del Moral, Luis
 6 García Cañada, Herminio
 7 Gardachal, Manuel
 8 Jiménez Bárcenas, Eliseo
 9 Jiménez Iñiguez, Pedro Jesús
 10 Laborde, Casimiro
 11 López Parra, Antonio
 12 Luna Gallardo, Manuel
 13 Marín Bergasa, Modesto
 14 Martínez Valle, Felipe
 15 Matute Sáenz, Juan
 16 Miranda López, José
 17 Ochoa Ochoa, Santos
 18 Pérez Quintana, José
 19 Redón Peris, Francisco
 20 Rivero Muñoz, José
 21 Terroba Bouzas, Teodoro
 22 Treviño Manero, Eugenio
 23 Ulecia Urquiaga, Rafael

5.^a SECCIÓN

- 1 Aiza Ayala, Manuel
 2 Asín Barrieras, Toribio
 3 Bernal Barrenechea, Alejandro
 4 Casas Arriola, Emilio
 5 Dulín García, Pablo
 6 Fernández Gómez, Víctor
 7 Gil Vicente, Carlos
 8 González Díez, Eusebio
 9 Hoz Miralles, Enrique de la
 10 Ibáñez Martínez, Adolfo
 11 Larios Ijalba, Antonio
 12 Longas Castillo, Teodoro
 13 López Rodríguez, Santiago
 14 Martínez González, Felipe
 15 Martínez García, Tomás
 16 Miguel, José
 17 Navasa Ezquerro, Martín
 18 Prado Allende, Casimiro
 19 Sáenz Grandes, Pedro
 20 Taza Barco, José
 21 Triana Calvo, Víctor

6.^a SECCIÓN

- 1 Alcate Azcoitia, Casiano
 2 Ballesteros Aguirrizábal, Benito
 3 Ballesteros Aguirrizábal, Hilario
 4 Cantero Izquierdo, Domingo
 5 Chaboy Sáenz, Marcial
 6 Hernáiz González, Toribio
 7 Iglesias Fernández Navarrete, Moisés
 8 Jiménez Amutio, Estanislao
 9 Laguna Martínez, León
 10 Marzo López, José
 11 Pascual Rodríguez, Salustiano
 12 Pérez Caballero, Francisco
 13 Presa Bañuelos, Dionisio
 14 Sáenz Martínez, Eleuterio
 15 Toledo Fernández de Luco, Ramos
 16 Tuesta Ruiz, Francisco

7.^a SECCIÓN

- 1 Abad Sancho Miñano, Roberto
 2 Ansorena Sáenz, Domingo
 3 Antoñana Pérez Albéniz, Manuel
 4 Azpurgua Pérez, José Antonio
 5 Benito Calvo, Eugenio
 6 Cabezón Herce, Clemente
 7 Eguizábal Martínez, Fulgencio
 8 Eraso Martínez, Francisco
 9 Escalona Arnedo, Primo
 10 Estefanía Clavijo, Luciano
 11 Farias Herce, Juan Manuel
 12 Francia González de Castejón, Ricardo
 13 Labad Morlán, Eusebio
 14 López Zapata, Saturnino
 15 Lorza Velasco, Ezequiel
 16 Martínez de Luco, Julián
 17 Martínez Fernández, Nicolás
 18 Mendi Avellaneda, Luciano Máximo

- 19 Mendieta Alvarez, Francisco
 20 Miguel Arana, Jerónimo
 21 Miguel Rodríguez Paterna, José María
 22 Moreno Blasco, Venancio
 23 Morga Iñiguez, Pío Segundo
 24 Navarro Merino, Arturo
 25 Orozco Alonso, Roque
 26 Ortiz de Lanzagorta, Matías
 27 Prieto Viguera, Nicolás
 28 Rivas Iñiguez, Angel
 29 Rodríguez Rodríguez, Manuel
 30 Sánchez Santolaya, Pedro
 31 Segura Bonfil, José
 32 Simón Gil, Juan
 33 Torres Etayo, Sabas
 34 Verger Díaz, Ruperto

8.^a SECCIÓN

- 1 Alaiza Martínez, Valentín
 2 Alamañac Arribas, Eduardo
 3 Antón, Pascual
 4 Arbella Rota, Francisco
 5 Eraso Ichaso, Eulalio
 6 Ibáñez Cabañas, Emeterio
 7 Marín Pérez, Lope
 8 Massó Zurita, José
 9 Moral Corchón, Manuel
 10 Morillo Bragado, Antonio
 11 Ortega Moreno, Gabriel
 12 Ortigosa Mayoral, Norberto
 13 Redondo Azcárate, Mauricio
 14 Tuesta Alonso, Julián
 15 Zabache Ortiz de Zárate, Gabriel

9.^a SECCIÓN

- 1 Echaure Ibarra, José
 2 Esteban Serrano, Pantaleón
 3 Herreros Sáenz, Pedro
 4 Infiesto Fernández, Matías
 5 Jubera Segura, Juan
 6 Julián Narbarte, Juan
 7 Llach Latorre, José
 8 Medel Martínez, Cosme
 9 Morgoitia Vozmediano, José
 10 Piquer Lamarque, Jenaro
 11 Robles Garrido, Ponciano
 12 Rubio Torralba, Cipriano
 13 Ruiz-Aguirre Merino, Tomás
 14 Sáenz Aragón, José María
 15 Samaniego Ayúcar, José
 16 Sesma Chivite, Emilio
 17 Tejada Aragón, Dionisio
 18 Torralba González, Segundo
 19 Zurbano Novoa, Miguel

10.^a SECCIÓN

- 1 Apellániz Gómez, Julián
 2 Arnedill Grijalba, Vicente
 3 Asensio Navajas, Carmelo
 4 Castellanos González, Gregorio
 5 Díez del Corral, Luis
 6 Elías López, Fernando
 7 Escribano Rodríguez, Tomás
 8 Grau Taza, Juan
 9 Gutiérrez Rodríguez, Casimiro
 10 Ibáñez Alegre, Emilio
 11 Ibarra Ardanaz, Daniel
 12 López García, Manuel
 13 Marín Riaño, Francisco de Paula
 14 Marín Marín, Miguel
 15 Mendieta Galarza, Nazario
 16 Pérez Espu, Elías
 17 Ramos Marín, Juan
 18 Rodríguez Díez, Agapito
 19 Rodríguez Paterna, Vicente
 20 Rodríguez Urquiaga, Canuto
 21 Rosáenz Romero, Pedro
 22 Tamayo Torres, Victoriano
 23 Tapia Galdón, Nicolás
 24 Valencia Elizalde, Ramón
 25 Vallejo Segura, Vicente
 26 Velilla Medrano, Alejo

11.^a SECCIÓN

- 1 Apellániz Brieva, Angel

- 2 Aragón Barrón, Salvador
- 3 Aragón Barrón, Saturnino
- 4 Ayúcar Nieva, Aquilino
- 5 Bermejo Vara, Lucas
- 6 Bernáldez Romero, Serafín
- 7 Carlos Díaz de Cerio, Angel
- 8 Castroviejo Solórzano, Antonino
- 9 Castroviejo, Fernández, Eduardo
- 10 Clavijo Pastor, Mauricio
- 11 Domínguez Prieto, Pedro
- 12 Fernández Gutiérrez, Vicente
- 13 Franco Rodríguez, Florencio
- 14 Gayo Martínez, Donato
- 15 Marqués Domínguez, Mariano
- 16 Mínguez Calvo, Román
- 17 Moneo Mateo, Guillermo
- 18 Mugaburo Verano, Angel
- 19 Orive Aragón, Román
- 20 Ortoneda Sicilia, Joaquín
- 21 Pardo Vallejo, Claudio
- 22 Romero Cabezón, Ricardo
- 23 Rodríguez Sáenz, Victoriano
- 24 Royo Miera, Segundo
- 25 Sarasa Castillejos, Roque
- 26 Vita Nestares, Norberto

**

RELACIÓN de las calles que comprende cada una de las once Secciones en que se ha dividido este término municipal para la designación de los contribuyentes de esta ciudad que pueden ser designados para formar la Junta Municipal que ha de regir en el año de 1918.

SECCIÓN 1.^a

Mercado, 56 al 140; Sagasta, 6; Hermanos Moroy, 1 al 9, y Seminario, Marqués de Vallejo, San Juan y Travesía, Ollerías y Travesía, Cristo, Carmen y Muro del Carmen.

SECCIÓN 2.^a

General Zurbano, Vara de Rey, Muro de F. Mata, Duquesa de la Victoria, Instituto, Camino de Lardero, Camino de Villamediana, Vuelta del Peine y Miguel Villanueva.

SECCIÓN 3.^a

San Blas, Muro Bretón de los Herreros, Once de Junio, Audiencia, Salmerón, Peso, Sagasta, 1 al 15; Hermanos Moroy, 10 al 17; Mercado, 28 al 50, y Tirso Rodríguez.

SECCIÓN 4.^a

Mercado, 2 al 24; Laurel y Travesía, San Agustín y Plaza, Albornoz, Marqués de Murrieta y Camino de Navarrete.

SECCIÓN 5.^a

Mercado, 1 al 43; Merced, Marqués de San Nicolás, 2 al 54; Imprenta, Carcicerías, 5 al 21 y 6 al 18; Sagasta, 17 al 23; Cortijo, Humilladero, Fontanillas, Valvueda, Hijos de Martín Zurbano, Canalejas y Navarrete el Mudo.

SECCIÓN 6.^a

Marqués de San Nicolás, 1 al 99; Santiago, Barriocepo, Boterías, San Pablo, Norte, Sagasta, 25 al 35; Afueras del Puente de Hierro, Plaza de la Carcel y Cabo Noval.

SECCIÓN 7.^a

Plaza Constitución, Paza San Bernabé, Mercado, 45 al 75; Carnicerías, 2 y 4 y 1 y 3; Sagasta,

10 al 18; Mercaderes, y Marqués de San Nicolás, 54 al 124.

SECCIÓN 8.^a

Caballería, San Bartolomé, Herrerías, Juan Lobo y Travesía de Palacio.

SECCIÓN 9.^a

Ruavieja, Cerrada, Marqués de San Nicolás, 101 al 173, y San Gregorio.

SECCIÓN 10.^a

Rodríguez Paterna, Yerros, Hospital Viejo, Brava, Horno, San Roque, San Gil, Carmelitas, Plaza Amós Salvador, Pósito, 10 al 13; Baños, y Capitán Gaona.

SECCIÓN 11.^a

Cervantes, General Espartero, Coso, Hospital Provincial, Pósito, 1 al 9; Marqués de San Nicolás, 126 al 146 y 175 al 185; Afueras del Puente de Piedra, Madre de Dios, Fombera, Cadena, Puente, Camino de Calahorra, y Varea.

Logroño, 18 de Enero de 1918.—El Alcalde, Emilio Francés.—El Secretario, Julio Farias.

NAVAJÚN

223

Formadas las liquidaciones del presupuesto y cuentas municipales del ejercicio de 1917, desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones sean justas en contra de las mismas, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Navajún, 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, Esteban García.

VALDEMADERA

224

Formadas las liquidaciones del presupuesto y cuentas municipales del ejercicio de 1917, desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones sean justas en contra de las mismas, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Valdemadera, 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, E. Fernández.

ZENZANO

112

Don Pedro Sáenz Galilea, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Zenzano.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día ocho de Noviembre último, se encuentra el siguiente

Particular: —«En tal estado, visto el déficit de 1.082'25 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real

orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.082'25 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de un céntimo de peseta en cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 108.225 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.082'25 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Díez.—Basilio Caro.—A ruego de Toribio Vadillos y Román Escudero, Basilio Caro.—Firmo con la protesta de no estar conforme con lo que la Junta reclamó el primer día que se llamó á firmar el presupuesto.—Antero Sáenz.—Idem, Hermenegildo Barrio.—Policarpo Sáenz.—Pedro Sáenz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente

con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Zenzano á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Pedro Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Díez.

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad		PRODUCTO anual calculado	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja..	Kilogramo	36075	05	01	360	75	
Leña..	Id.	36075	05	01	360	75	
Patatas..	Id.	36075	05	01	360	75	
TOTALES..		108225					1082 25

Tarifa que se cita:

Zenzano, 31 de Diciembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Manuel Díez.—El Secretario, Pedro Sáenz.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

114

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal propietario de Manzanares de Rioja, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada; de Juez municipal suplente de Zenzano, partido judicial de Logroño; de Fiscal municipal propietario de Villalba de Rioja, partido judicial de Haro; de Fiscal municipal propietario de Sajazarra, partido judicial de Haro; de Fiscal municipal propietario de Santo Domingo de la Calzada, partido judicial del mismo nombre, y de Fiscal municipal suplente de San Asensio, partido judicial de Haro; que se proveerán con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 22 de Enero de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barrosdétis.

Logroño.—Imp. Provincial